



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 016

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 2020-00017
Demandante: CARMEN DEL SOCORRO GUERRERO VILLOTA
Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR

Mocoa, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a analizar el impedimento presentado por el secretario de esta judicatura, ante lo mencionado se procederá a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Impedimento secretario del Despacho

En atención a la constancia secretarial donde se informa el impedimento del secretario del Despacho, en efecto, por remisión analógica al artículo 146 del C.G.P.¹ establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente.

Ahora bien, el artículo 140 ibidem establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 12° artículo 141 del citado C.G.P. establece como una de las causales de recusación, el hecho de que el juez haya intervenido en el proceso como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo; norma que al ser interpretada en conexidad con los artículos 140 y 146 del C.G.P., determinaría el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al haber sido el representante judicial de la parte demandante como consta en el libelo introductorio, razón por la que se **aceptará el impedimento** propuesto.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria ad-hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

¹ **Artículo 146. Impedimentos y recusaciones de los Secretarios.** Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2y 12 del artículo 141 De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Acceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad-hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación.

Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno.

En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.



Reconocimiento de personería y terminación de poder.

Atendiendo la presentación de una renuncia y un nuevo otorgamiento de poder para la representación judicial de la parte demandante se dispondrá a **reconocer** personería adjetiva al abogado CRHISTIAN DAVID FLOREZ OBCENO, para que actúe en el proceso en como apoderado judicial de la parte demandante, conforme la designación y poder que ha hecho la persona jurídica SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S. (SJYC). Y por analogía de conformidad al Art. 76 del Código General de Proceso se entiende terminado el poder conferido al abogado MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER, con la presentación de la renuncia y un nuevo poder.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el impedimento propuesto por **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER** en su calidad de secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior y conforme a lo previsto en el inciso 3° artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria Ad-Hoc a la oficial mayor **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine. Para efectos del inmediato cumplimiento comuníquese por los medios virtuales disponibles para ejercer la secretaría Ad – Hoc.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CRHISTIAN DAVID FLOREZ OBCENO**, para que actúe en el proceso en como apoderado judicial de la parte demandante, conforme la designación y poder que ha hecho la persona jurídica SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S. (SJYC).

CUARTO: DECLARAR terminado el poder conferido al abogado **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, con la presentación de la renuncia y un nuevo poder de conformidad a la remisión por analogía del Art. 76 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 3 del 25 de enero de 2021, por secretaria Ad – Hoc ****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b15d1539c6d76bdb79c5cda7a87935630abf8596e51bbbd15cfff19d1e9783e0

Documento generado en 22/01/2021 04:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>